



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230075400

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1

DEMANDADO: ALFONSO LARA MESA C.C. No. 7.451.670

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su subsanación, que fue presentada dentro del término. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1 a través de apoderado judicial, contra ALFONSO LARA MESA C.C. No. 7.451.670.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$4.217.763.) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA acompañó la demanda con Pagaré No. 59520 suscrito el 14 de noviembre de 2018, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar al señor ALFONSO LARA MESA C.C. No. 7.451.670.; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$4.217.763.), por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 59520 suscrito el 14 de noviembre de 2018, más DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$255.175) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 11 de agosto de 2023 hasta el día 29 de noviembre de 2023, más los intereses en mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el día a los intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré No. 59520 suscrito el 14 de noviembre de 2018, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 26 de febrero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 24

La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE